

(DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL)

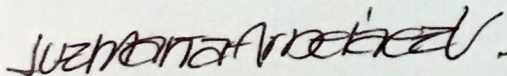
**COORDINACION GRUPO DE
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá D.C 20 de nov. de 17

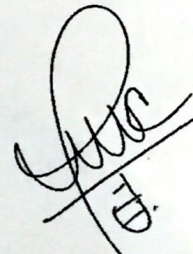
REF: radicado 7138 del 31-01-17

En la fecha se hace presente en el despacho el Sr(a). **LUZ MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía [REDACTED] Quien obra en calidad de apoderada de la empresa **UBER COLOMBIA S.A** para notificarse de la decisión a través de la cual se dispuso a proferir **RESOLUCION NO. 3093 DEL 28-09-17**, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR. En consecuencia, se procede a entregarle una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida, en (04 folios), y se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y apelación ante la Dirección territorial de Bogotá, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia firma como aparece.



LUZ MARIA ARBELAEZ VELASQUEZ
Notificado



PAOLA A BLANCO C.
auxiliar administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO 003093
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 SEP 2017
DE

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
REALIZADA CONTRA LA EMPRESA UBER COLOMBIA S.A.S"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 7138 de fecha 31 de Enero de 2017, el señor HUGO HUMBERTO OSPINA AGUDELO - PRESIDENTE ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI "ASOPROCTAX" identificada con NIT 830111695-6, presenta queja contra la empresa UBER COLOMBIA S.A.S, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

El representante de la asociación indicó

"... solicito que de acuerdo al código sustantivo de trabajo en su artículo número 23 le solicito de manera respetuosa dadas las condiciones en que opera dicha compañía en mención contrata los conductores recauda controla la productividad de la falta fija rutas y horarios en este caso se dan los tres elementos para exigir que dichos socios conductores de UBER COLOMBIA S.A.S sean contratados laboralmente..."
(fl. 1)

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto 29 del 31 de Enero de 2017, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA Inspectora Treinta y Tres (33) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. (Folio 2).
2. Mediante acto de trámite del 1 de Febrero de 2017, la funcionaria comisionada avocó conocimiento de la indagación preliminar decretando las pruebas que se consideran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 7).
3. Mediante radicado interno 7311000-7251 de fecha 01 Febrero de 2017, la inspectora de conocimiento envía comunicación al señor, HUGO HUMBERTO OSPINA AGUDELO - PRESIDENTE ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI "ASOPROCTAX" a la dirección DG 62 # 68B-20 SUR, con el fin de dar respuesta a su queja (Folio 8).
4. El día 2 de Febrero de 2017 la inspectora de trabajo se trasladó a las instalaciones de la empresa objeto de investigación y llevó a cabo diligencia de inspección general, requiriendo la siguiente información al representante legal de la empresa UBER COLOMBIA SAS.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- Reglamento Interno de trabajo.
 - Tipo de vinculación de los empleados.
 - Contrato de trabajo (20 trabajadores).
 - Copia al sistema de seguridad social integral (20 trabajadores).
 - Copia de la planilla pila del pago de aportes a la sociedad integral de los años 2016 y 2017 de 20 trabajadores.
 - Certificado de existencia y representación legal.
 - Copias de las planillas de entrega de dotación de los trabajadores.
 - Copia de las actas de capacitación dando cumplimiento al artículo 21 de la ley 50 del año 90.
 - Copias del acta de constitución de comité de convivencia y copia de las últimas 3 reuniones.
 - Copia del acta de constitución de coppast y copia de las últimas 3 reuniones.
5. La empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales 4/72, realiza la devolución del requerimiento con la novedad (no existe número) según guía YG154267720CO (Folio 10).
6. Mediante memorando interno número 13164 del 22 de febrero de 2017 la inspectora de conocimiento rinde informe a esta Coordinación sobre las actuaciones surtidas en el expediente (Folio 12).
7. El día 20 de Diciembre de 2016 con radicado 201288 el señor, HUGO HUMBERTO OSPINA AGUDELO - PRESIDENTE ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI "ASOPROCTAX" presenta derecho de petición, el cual fue trasladado a esta Dirección Territorial por parte de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial (Folio 13).
8. Mediante radicado 7311000-15900 del día 7 de marzo de 2017 este Despacho da respuesta al derecho de petición del señor HUGO HUMBERTO OSPINA AGUDELO - PRESIDENTE ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI "ASOPROCTAX" (Folio 16).
9. La empresa UBER COLOMBIA S.A.S mediante radicado interno N° 11792 del 16 de febrero de 2017 adjuntó los documentos requeridos en 2 folios y 541 anexos así:
- Reglamento interno de trabajo de Uber Colombia S.A
 - Tipo de vinculación de los empleados actualmente UBER cuenta con trabajadores vinculados a contrato laboral a término fijo e indefinido todos los trabajadores vinculados a UBER tienen la modalidad de salario ordinario.
 - Contratos de trabajo de 20 trabajadores los encuentra con su respectiva traducción al español de acuerdo a su solicitud.
 - Copia de la afiliación al sistema de seguridad social integral de 20 trabajadores.
 - Copia de la planilla PILA de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de 20 trabajadores de los años 2016 y 2017.
 - Certificado de existencia y representación legal.
 - Copia de las planillas de entrega de dotación a los trabajadores esta prestación social regulada en el artículo 230 del código sustantivo de trabajo, tendrán derecho los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y que hayan cumplido más de tres meses al servicio del empleador. En el caso de Uber, ningún trabajador devenga un asuma igual o inferior a \$ 1.475.434 por lo tanto esta norma no es aplicable a la compañía.
 - Copias de las actas de capacitación dando cumplimiento al artículo 21 de la ley 50 de 1990: esta disposición establece que en las empresa con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador. Se dedique exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación. En el caso de Uber la jornada laboral es de 45 horas por lo tanto, esta norma no es aplicable a la compañía.
 - Copias del acta de constitución de comité de convivencia y copia de las últimas 3 reuniones.
 - Copia del acta de constitución del COPPAST y copia de las últimas 3 reuniones.

28 SEP 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

FUNDAMENTO JURIDICO

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, las conferidas por la ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control. Sin embargo, no pueden declarar derechos ni dirimir controversias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, la funcionaria comisionada realizó todas las gestiones tendientes a instruir la averiguación preliminar. Así que llevo a cabo diligencia de inspección a las instalaciones de la empresa y posteriormente requirió documentación en la cual solicitó contratos de trabajo, reglamento interno de trabajo, constitución y actas del comité de convivencia laboral, pagos a la seguridad social y conformación del COPASST.

Dentro de la diligencia manifiestan lo siguiente "*Ninguna de las partes que se encuentra en la oficina tiene la representación legal para la debida atención de la diligencia en cumplimiento de las normas legales, razón por la cual la diligencia no se puede llevar a cabo*". Lo anterior teniendo en cuanto que el representante legal de UBER COLOMBIA SAS es una persona jurídica UBER MANAGEMENT BV la cual es una sociedad holandesa y para actuar válidamente necesitaríamos un poder de dicha sociedad, sin embargo manifestamos toda la disposición para colaborar en lo que se requerido. (Folio 9)

La empresa responde oportunamente el requerimiento allegando la documentación solicitada. De esta forma obran al plenario 20 contratos de trabajo cada uno de estos se encontraba en inglés y traducido a español (folio 53 al 244), con la respectiva afiliación al sistema de seguridad social integral, copia de la planilla PILA de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de 20 trabajadores de los años 2016 y 2017, Copias del acta de constitución de comité de convivencia y copia de las ultimas 3 reuniones, Copia del acta de constitución del COPASST y copia de las ultimas 3 reuniones, reglamento interno de trabajo de la empresa Uber Colombia S.A.S (20- al 49).

De lo anterior se desprende que la empresa cumple con el pago de los derechos ciertos e indiscutibles de todos los trabajadores que se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo. No se allegó la entrega de dotación porque los empleados ganan más de dos salarios mínimos legales vigentes, ni las capacitaciones semanales porque no tienen una nómina mayor a 48 trabajadores. Pues bien, frente al tema laboral UBER COLOMBIA SAS está cumpliendo con lo exigido por la norma laboral.

Respecto a los socios conductores de UBER COLOMBIA SAS que trata la presenta queja, no se establece que sean empleados directos de la compañía, pues como lo dice la queja son *socios conductores*. La modalidad de viculación con estas personas no es de tipo laboral, además por los hechos notorios de las noticias presentadas en diferentes medios de comunicación, existe una controversia expuesta ante la Jurisdicción respecto a la calidad de la empresa, esto es, si es una plataforma tecnológica o por el contrario una empresa de transporte regulada por la ley 336 de 1994 y demás normas concordantes. Aspectos que no corresponde determinar a esta Coordinación.

28 SEP 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

En efecto, requerir documentos por derechos ciertos e indiscutibles a la empresa UBER COLOMBIA SAS sobre los socios conductores es anticipar una decisión que corresponde determinar al juez natural. Por ahora, el Ministerio no puede actuar frente a las razones fácticas que hasta el momento se presentan a esta entidad, sin perjuicio, que si existen hechos nuevos donde medie una relación laboral, el Ministerio pueda nuevamente retomar el caso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la Empresa UBER COLOMBIA S.A.S se procede a archivar la Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra la UBER COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit. 900676165-2, Representada Legalmente por el señor UBER MANAGEMENT B.V con el Nit. 9009720194 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 7138 del día 31 de Enero de 2017, presentada por el señor HUGO HUMBERTO OSPINA AGUDELO - PRESIDENTE ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI "ASOPROCTAX en contra de la empresa UBER COLOMBIA S.A.S de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: UBER COLOMBIS S.A.S., con dirección de notificación judicial en la CALLE 93 # 17-45 OFICINA 602de la ciudad de Bogotá. D.C, email de notificación judicial colombianotifica@uber.com /

RECLAMANTE: HUGO HUMBERTO OSPINA AGUDELO-PRESIDENTE ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI "ASOPROCTAX con dirección de Notificación CALLE 58F SUR No 48B-69 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**NELLY CARDOZO SANABRIA**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Jessica R. M.
Revisó: E. Caicedo
Aprobó: Nelly C.